



Expediente: **050211007998**
Radicado: **RE-00456-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/02/2022** Hora: **09:04:38** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las señaladas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 le asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales el manejo, administración de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y el ejercicio de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-3170 del 17 de junio de 2010, CORNARE otorgó licencia ambiental a **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA"**, identificada con Nit. No. 900.251.423-3, para la ejecución de un proyecto de generación de energía en el Rio Nare, en la Vereda Remolinos en jurisdicción del municipio de Alejandría, vereda Fátima, del municipio de Concepción y en la vereda los Naranjos en municipio de Santo Domingo.

Mediante Resolución No. 112-3021 del 12 de agosto de 2013, se autorizó la cesión de la licencia ambiental en favor de la empresa **GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.493.235-3. Posteriormente, mediante las

Ruta: [www.cornare.gov.co](#) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

resoluciones No. 112-2497 del 13 de agosto de 2020 y la RE-01616 del 10 de marzo de 2021, se modifico la licencia Ambiental referida, en el sentido de autorizar el uso y aprovechamiento de nuevos recursos naturales.

Mediante escrito de la sociedad, radicado No. CE-22566 del 26 de diciembre de 2021, el señor Rodrigo Arenas Quintero, representante legal de la empresa GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S E.S.P, solicitó ante Cornare unos cambios menores dentro de los permisos ambientales otorgados en las Resoluciones 112-2497-2020 del 13 de agosto y Re-01616 del 10 de marzo de 2021 que había modificado la licencia ambiental en el sentido de modificar unas coordenadas de los vertimientos.

Mediante Auto No. AU-04329 de diciembre 31 de 2021, se inicia trámite de MODIFICACIÓN MENOR de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3170 del 17 de junio de 2010, así mismo, el artículo segundo ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de cambio menor allegada.

El equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita técnica al lugar de la cual se generó informe técnico No. IT-00498 del 28 de enero de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1 aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el

Ruta: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



parágrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que cuando se van a realizar cambios en los proyectos, obras o actividades licenciadas que de alguna manera implican la generación de impactos ambientales adicionales, el aprovechamiento de recursos naturales no autorizados inicialmente, entre otros, se debe iniciar un trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de evaluar dichos impactos y establecer medidas de manejo adecuadas para su prevención, mitigación o compensación.

Que cuando se identifica que el cambio que se llevará a cabo dentro del proyecto, obra o actividad licenciada no generará impactos ambientales adicionales, sino que se puede considerar un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, solamente es necesario que, previa evaluación técnica y jurídica del cambio propuesto por el titular de la licencia, la autoridad ambiental conceptúe si

efectivamente se trata de un cambio menor o no, y en caso de serlo, profiera la respectiva autorización.

Que en el caso concreto y de conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico No.IT-00498 del 28 de enero de 2022, se tiene lo siguiente:

Para las modificaciones menores solicitadas se indica que: para el vertimiento de aguas residuales industriales otorgado mediante la Resolución RE-01616 del 10 de marzo de 2021, las nuevas coordenadas presentan una mínima variación con respecto a las aprobadas inicialmente, razón por la cual no genera nuevos impactos adicionales a los ya evaluados y se puede autorizar su cambio. Una vez se inicie el vertimiento de dichas aguas, se realizará el debido control y seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento del permiso otorgado.

La segunda modificación solicitada corresponde al vertimiento de aguas domesticas provenientes de casa de máquinas del proyecto PCH Alejandría, otorgada mediante la Resolución No. 112-2497-2020, la cual consiste en trasladar el sistema de tratamiento a un nuevo punto conservando el punto del vertimiento a la fuente otorgado inicialmente. Se aclara que el vertimiento del sistema de tratamiento sigue siendo el mismo, lo único que se modifica es la ubicación del mismo, razón por la cual, no se genera nuevos impactos adicionales a los ya evaluados y se puede autorizar su cambio.

De acuerdo a lo anterior, el cambio de localización de dichos permisos no generan nuevos impactos a los ya evaluados, es un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en tanto que (i) no encaja en ninguno de los supuestos establecidos por el Decreto 1076 para la modificación de la licencia ambiental.

Por lo tanto, es viable AUTORIZAR a la empresa GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. E.S.P, el cambio menor consistente en modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales de Casa de Máquinas II, concedido mediante la Resolución RE-01616 del 10 de marzo de 2021, trasladando el punto de vertimiento a las Coordenadas Longitud -75°8'5.283" Latitud 6°24'34.771" y el permiso de vertimiento de aguas domesticas concedido mediante Resolución 112-2497-2020,



en el sentido de trasladar el sistema de tratamiento a las Coordenadas Longitud - 75°8'6.582" Latitud 6°24'33.629".

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. E.S.P**, identificada con Nit No. 900.493.235-3, a través de su representante legal el señor RODRIGO ARENAS QUINTERO, **EL CAMBIO MENOR** consistente en modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales de Casa de Máquinas II, concedido mediante la Resolución RE-01616 del 10 de marzo de 2021, trasladando el punto de vertimiento a las Coordenadas Longitud -75°8'5.283" Latitud 6°24'34.771" y el permiso de vertimiento de aguas domésticas concedido mediante Resolución 112-2497-2020, en el sentido de trasladar el sistema de tratamiento a las Coordenadas Longitud -75°8'6.582" Latitud 6°24'33.629"; quedando como coordenadas definitivas las siguientes:

Punto solicitado	Coordenadas solicitadas y autorizadas					
	Longitud-X			Latitud- Y		
Vertimiento de aguas residuales industriales	-75°	8'	5.283"	6°	24'	34.771"
Sistema de tratamiento Vertimiento Aguas domésticas	-75°	8'	6.582"	6°	24'	33.629"

Fuente: CORNARE, 2022

Parágrafo: Las demás disposiciones establecidas en la licencia Ambiental, continúan vigentes sin modificación alguna, razón por la cual se deberá dar el estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa que, el desarrollo de los cambios menores autorizados en la presente actuación, se deberán ejecutar bajo los

Ruta: [F-GJ-188/V.01](#) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



lineamientos estipulados dentro del Plan de Manejo Ambiental fase de operación y las actividades planteadas en el capítulo No. 10, correspondientes a los Planes y Programas de la etapa constructiva, aprobados por Cornare en la Licencia Ambiental.

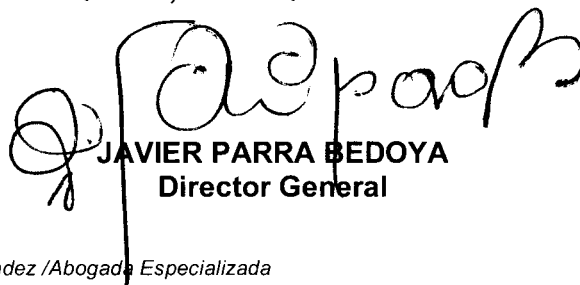
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la empresa **GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S**, el informe técnico No. IT-00498 del 28 de enero de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S** a través de su representante legal el señor Rodrigo Arenas Quintero, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 050211007998

Fecha: 3 de febrero de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vo.Bo.: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co](#) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co